ESTUDIO PREVIO
Código: A-ABS-F-07
Versión: 01

ALCALDÍA DE MONTERREY CASANARE
NIT. 891857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

Proceso No. MM-MC-SGOB-107-2026
Estudio Previo No. 2026-00496

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	CODIGO TABLA:	103-14.2026-00496
FECHA APROBACION:	21 SEP 2026		
1. INFORMACION ESTRATÉGICA (Responsable: Jefe Oficina Asesora de Planeación)			
1.1. NOMBRE DE LA LINEA ESTRATEGICA	LINEA ESTRATEGICA N° 5 - MONTERREY CON INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL PARA UN FUTURO MEJOR.		
1.2. OBJETIVO PRIORIZADO.	IMPLEMENTAR ACCIONES EN PRO DE FORTALECER LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.		
1.3. META DE PRODUCTO.	REALIZAR ACCIONES Y/O ESTRATEGIAS ORIENTADAS A ORGANIZAR Y/O FORTALECER LA SEGURIDAD DEL TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UNA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y/O ORGANISMO Y/O CONVENIOS QUE DISMINUYAN LA ACCIDENTALIDAD VIAL.		
1.4. NOMBRE DEL INDICADOR DE PRODUCTO	ESTRATEGIAS IMPLEMENTADAS 240906300		
2. PROYECTO DE INVERSION E IMPUTACION PRESUPUESTAL			
2.1. PROYECTO DE INVERSIÓN (Responsable: Profesional de banco de Programas y Proyectos y Jefe Oficina Asesora de Planeación).			
2.1.1. NOMBRE DEL PROYECTO:	Implementación de acciones en pro de fortalecer la seguridad vial en el municipio de Monterrey		
2.1.2. CODIGO BPIN:	2024851620039		
2.1.3. OBJETIVO DEL PROYECTO A AFECTAR.	Realizar acciones y/o estrategias orientadas a organizar y/o fortalecer la seguridad del transporte en el municipio a través de la creación de una secretaría de movilidad y/o organismo y/o convenios que disminuyan la accidentalidad vial.		
2.1.4. PRODUCTO DEL PROYECTO IMPACTADO.	Servicio de educación informal (Producto principal del proyecto)		
2.1.5. ACTIVIDAD DEL PROYECTO.	Crear mecanismos de seguridad vial en pro de disminuir los accidentes de tránsito en el municipio.		
2.1.6. POBLACION BENEFICIADA CON EL OBJETO:	Población urbana y rural del municipio de Monterrey. Fuente: Proyecciones del DANE para 2026 con base en el censo de 2018		
2.1.7. EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSION.	DIRECTOS: 1 INDIRECTOS: 0		

2.2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL (Responsable: Secretario de despacho o jefe de Oficina que adelanta el proceso de selección y profesional de apoyo en el evento que continúe con esta fecha).			
2027-06	TOMAR EN ARRIENDO UN PARQUEADERO PARA LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR LA INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ DE MONTERREY, CASANARE	VIGENCIA FUTURA 2027	$32.000.000,00
2.3.1.24.09.039.02	REALIZAR ACCIONES Y/O ESTRATEGIAS ORIENTADAS A ORGANIZAR Y/O FORTALECER LA SEGURIDAD DEL TRANSPORTE. -ITH	T530	$8.000.000,00

2.3. NUMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		
FECHA	RUBRO	VALOR
	2027-06	$32.000.000,00
	2.3.1.24.09.039.02	$8.000.000,00

2.4. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA QUE EL MUNICIPIO PUEDE REALIZAR LA INVERSIÓN CON EL ORIGEN DE RECURSOS REQUERIDO. (Responsable: Secretario de despacho o jefe de Oficina que adelanta el proceso de selección y profesional de apoyo en el evento que continúe con esta fecha).

CON RESPECTO A LA INVERSION CON RECURSOS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS (ITH) • Artículo 360 de la Constitución Política, que señala: "Modificado por el art 1°, Acto Legislativo 005 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías". LEY 2056 DE 2020 POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS: ARTÍCULO 185. Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos. El impuesto de transporte por los oleoductos y gasoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol, será cedido a las entidades territoriales. Este se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso. El recaudo se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje. El recaudo y pago de este impuesto será realizado por los operadores de los mencionados duetos, observando los criterios generales que establezca el Ministerio de Minas y Energía para llevar a cabo dichas labores. Las entidades beneficiarias de los recursos de impuesto de transporte ejecutarán los recursos provenientes del impuesto de transporte, en proyectos de inversión incluidos en los planes de desarrollo con estricta sujeción al régimen de contratación vigente y aplicable, respetando los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva. PARÁGRAFO. El impuesto de transporte de aquellos tramos de oleoductos y gasoductos que atraviesan únicamente la jurisdicción de municipios productores de hidrocarburos, será distribuido entre los municipios no productores de hidrocarburos del mismo departamento cuyas jurisdicciones sean atravesadas por otros tramos de oleoductos o gasoductos, en proporción a su longitud. En caso de que el tramo de oleoducto o gasoducto se encuentre en jurisdicción de dos o más departamentos, el impuesto de transporte obtenido se distribuirá en proporción a la longitud de los duetos que atraviesen la jurisdicción de los municipios no productores de hidrocarburos de dichos departamentos. Si en los respectivos departamentos no existen otros tramos de oleoductos o gasoductos, el impuesto de transporte será distribuido, de manera igualitaria, entre los municipios no productores de hidrocarburos de estos departamentos. AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL AL ALCALDE PARA ASUMIR COMPROMISOS COMPROMETIENDO VIGENCIAS FUTURAS El Contrato a suscribir se pagará con recursos del Prepsupuesto del Municipio de la vigencia fiscal 2026 y con recursos del Presupuesto del Municipio de la vigencia fiscal 2027. El Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 009 de 2026 autorizó al Alcalde de Monterrey para asumir compromisos comprometiendo vigencia futuras 2027.

3. DESCIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y CONDICIONES TÉCNICAS A TENER EN CUENTA.
(Responsable: Secretario de despacho o jefe de oficina que adelanta el proceso y profesional de la dependencia que apoya el proceso en el evento de contarse con este apoyo).

3.1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

En el marco del Plan de Desarrollo 2024-2027; "Un Futuro Mejor 2024-2027" aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 002 de fecha treinta (30) de mayo de 2024 por el Concejo Municipal de Monterrey. En mención de la competencia de la administración según el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el art. 2 de la ley 1383 de 2010 señala que el Inspector de Policía es autoridad de tránsito en las entidades territoriales y tiene

facultades para inmovilizar vehículos automotores por las causales señaladas en la ley, razón por la cual debe existir en el municipio un lugar para parqueo los vehículos que sean objeto de la sanción establecida en el numeral 7 del art 122 de la ley 769 de 2002, modificado por el art. 20 de la ley 1383 de 2010. Dentro de la estructura administrativa y funcional de la Alcaldía de este Municipio mediante el Decreto 094 del 31 de diciembre de 2025, se ajustó y adoptó el Manual Especifico de Funciones y Competencia Laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Monterrey Casanare, donde se destaca en el artículo Primero numeral 2- Planta Global, Nivel Técnico- denominación del empleo Inspector de Convivencia y Paz página 82 del referido acto administrativo; evidenciando que dentro de la organización administrativa existe la Inspección de Convivencia y Paz, vinculada a la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, así mismo dentro de las funciones destaca lo qué aquí hace referencia el ejercer funciones de policía judicial en accidentes de tránsito de conformidad con el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y el articulo 202 del Código de Procedimiento Penal en el territorio de su jurisdicción. El Municipio de Monterrey no cuenta con infraestructura ni es propietario de inmueble alguno que cumpla con las condiciones de espacio y ubicación geográfica apta para prestar servicio como parqueadero para los vehículos inmovilizados en accidente de tránsito por la Inspección de Policía de Monterrey, Casanare. En consecuencia, se requiere contar con el servicio de parqueadero que cumpla con los requisitos de habilitación, así como lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" en el articulo artículo 89. Definición de estacionamiento o parqueaderos y el artículo 90. Reglamentación de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, lo anterior a fin de garantizar guardar y vigilar los vehículos inmovilizados por parte de la Inspección de Convivencia y Paz. Aunado a lo anterior, en la Línea Estratégica No. MONTERREY CON INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL PARA UN FUTURO MEJOR del Plan de Desarrollo Un Futuro Mejor 2024-2027, establece el programa Fortalecimiento de la convivencia y seguridad ciudadana, en cumplimiento del objetivo priorizado, Implementar acciones en pro de fortalecer la Seguridad vial en el Municipio de Monterrey y la Meta Producto es Realizar acciones y/o estrategias orientadas a organizar y/o fortalecer la seguridad del transporte en el municipio a través de la creación de una secretaría de movilidad y/o organismo y/o convenios que disminuyan la accidentalidad vial, indicador: Estrategias implementadas (240906300). En cumplimiento de la misma, a fin de garantizar como estrategia para fortalecer la seguridad del transporte en el municipio, por medio de la custodia de los vehículos inmovilizados en accidente de tránsito por la Inspección de Convivencia y Paz. En mención de lo anterior, se registra la siguiente información suministrada por la Inspección de Convivencia y Paz de Monterrey durante el año 2022 se inmovilizaron 97 vehículos en 50 accidentes de tránsito; en el año 2023 se inmovilizaron 41 vehículos en 49 accidentes de tránsito, en 2024 se presentaron 53 accidentes de los cuales se inmovilizaron 74 vehículos, en la vigencia 2025 se presentaron 46 accidentes de los cuales se inmovilizaron 92 vehículos, y en lo que va de 2026, han ocurrido 12 accidentes e inmovilizado 19 vehículos. Así mismo se realizó un análisis frente a la vigencia anterior y la vigencia actual, durante el año de 2026, han ingresado un promedio de 27 automotores. 1 tractomula, 6 vehículos y 20 motos, el tiempo de estadía en el parqueadero es un promedio de 2 a 3 meses dependiendo de la complejidad del caso, en algunos casos pueden tomar de 3 a 4 días conforme a la conciliación. Así mismo durante el año de 2025, han ingresado un promedio de 35 automotores. 1 tráiler, 2 busetas de trasporte público, 8 vehículos y 24 motos, el tiempo de estadía en el parqueadero es un promedio de 2 a 3 meses dependiendo de la complejidad del caso, en algunos casos pueden tomar de 3 a 4 días conforme a la conciliación. En mención a lo anterior, y fin de garantizar el fortalecimiento de la seguridad vial por medio de la custodia de los vehículos inmovilizados por accidente de tránsito por parte de la inspección de convivencia y paz, se hace necesario garantizar el servicio parqueadero para suplir la necesidad de custodia de los vehículos inmovilizados en accidente de tránsito por la

Inspección de Convivencia y Paz, según la competencia y responsabilidad de la entidad frente al impacto en la disminución de los indicadores de accidentalidad vial en el municipio, así mismo qué no se cuenta con un inmueble para suplir esta necesidad. Aunado a lo anterior se regirá el presupuesto del presente proceso mediante la figura de vigencias futuras ordinarias según Acuerdo No. 009 de 07 de junio de 2026, distribuidas así para la vigencia 2026 un valor de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) y para la vigencia 2027 un valor de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($32.000.000.00) M/CTE.

3.2. ALCANCE DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS ACONTRATAR.

El Arrendador deberá ejecutar las siguientes actividades contractuales: 1. Prestar el servicio de parqueadero para los vehículos que son inmovilizados por accidente de tránsito por la Inspección de Convivencia y Paz de Monterrey de acuerdo a la normatividad vigente respecto al funcionamiento de parqueaderos y las especificaciones técnicas. 2. Prestar el servicio de parqueadero las 24 horas del día, 7 días a la semana de los vehículos que sean remitidos por la Inspección de Convivencia y Paz del Municipio. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Permitir el acceso al parqueadero de los vehículos que sean remitidos al mismo, de conformidad con la orden pertinente del Inspector de Convivencia y Paz de la Alcaldía de Monterrey. 2. Entregar a cada usuario que ingrese su vehículo al parqueadero un tiquete o recibo en el cual se establezca en forma clara el número de póliza de responsabilidad civil extracontractual, la compañía aseguradora y el procedimiento legal para efectuar reclamaciones. 3. Al ingresar el vehículo se debe realizar un inventario estricto y detallado de los elementos internos y del estado exterior del automotor. Este mismo inventario debe verificarse detalladamente a la salida. 4. El Administrador del parqueadero no puede liberar ningún vehículo sin una orden escrita y expresa de la autoridad competente (en este caso, el Inspector de Convivencia y Paz). Permitir la salida sin autorización acarrea multas severas de hasta 50 SMMLV y la cancelación de la habilitación del patio. 5. Asumir la custodia de los vehículos que fueren ingresados al parqueadero, para lo cual deberá garantizar la integridad del vehículo y los bienes en él contenidos. 6. Las instalaciones deben contar con delimitación clara de los espacios de parqueo, carriles de circulación interna, áreas de giro, y señalización visible de entradas y salidas. 7. El parqueadero debe disponer de vigilancia física o tecnológica las 24 horas del día. Si cuentan con acomodadores, estos deben portar uniformes, credenciales de identificación y licencias de conducción vigentes. 8. El parqueadero debe tener al día el Registro Único Empresarial (RUES), el uso de suelo permitido, y cumplir rigurosamente con las normativas ambientales y sanitarias del municipio. 9. Poner en conocimiento del supervisor del contrato de cualquier hecho o anomalía que afecta la correcta ejecución del mismo. 10. No aceptar amenazas o algún tipo de intimidación que impida la correcta ejecución del contrato, y en caso de presentarse, ponerlas en conocimiento del Supervisor del contrato y/o de las autoridades competentes. 11. Prestar el servicio de parqueadero en las condiciones y requerimientos exigidos por la Administración Municipal para el funcionamiento del parqueadero para los vehículos inmovilizados en accidente de tránsito, por la Inspector de Convivencia y Paz de Monterrey Casanare. 12. Constituir una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para la protección de los bienes depositados, por un valor mínimo de 200 SMMLV vigente durante el plazo de ejecución del contrato de arrendamiento en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley 1801 de 2016. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1. Entregar, para cada ingreso y salida del parqueadero de los vehículos, la orden pertinente del Inspector de Convivencia y Paz del municipio de Monterrey. 2. Suscribir todas las actas que resulten del contrato. 3. Pagar el valor del contrato, de conformidad con las condiciones establecidas en la cláusula forma de pago. 4.Notificar al contratista cualquier circunstancia que se presente durante la ejecución del contrato.

3.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA EJECUTAR EL

OBJETO CONTRACTUAL.

Relacionar todas las especificaciones técnicas y documentos técnicos que deben tenerse en cuenta para ejecutar el objeto contractual.

Prestar el servicio de parqueadero a los vehículos qué ingresen y permanezcan qué sean inmovilizados en accidente de tránsito por la Inspección de Convivencia y Paz. Cumplir con lo estipulado en la Resolución No. 724 de 02 de septiembre de 2026 "Por medio de la cual se fijan las tarifas máximas para el servicio de parqueaderos abiertos al público en el municipio de Monterrey Casanare, y se dictan otras disposiciones". Las tarifas serán por una jornada de hasta veinticuatro horas, el pago será por una jornada en el caso qué se requiera hacer el pago de horas después de la jornada, se estipulará en el presupuesto oficial el valor por la fracción de hora, cuándo se requiera. El inmueble tendrá que cumplir con lo siguiente estipulado en la Ley 1801 de 2016: 1. Constitución de póliza de responsabilidad civil extracontractual, para la protección de los bienes depositados y las personas. En el recibo de depósito del vehículo se informará el número de la póliza, compañía aseguradora y el procedimiento de reclamación. 2. Expedir recibo de depósito del vehículo al momento del ingreso, en el que se consigne el número de placa del vehículo y la hora de ingreso. 3. Ofrecer al conductor del vehículo la opción de relacionar bienes adicionales al que deja en depósito. 4. Cumplir con las tarifas establecidas por la autoridad distrital o municipal. 5. Cumplir los requisitos de carácter sanitario, ambiental y de tránsito. 6. Contar con seguridad permanente, y de acuerdo con la clasificación del estacionamiento o parqueadero, con acomodadores uniformados con licencia de conducción y con credenciales que faciliten su identificación por parte de los usuarios. 7. Señalizar debidamente la entrada y la salida de vehículos y demarcar el espacio que ocupa cada vehículo y los corredores de giro y movilidad. 8. Cumplir las exigencias para el desarrollo de actividades económicas. 9. Adecuar o habilitar plazas para el estacionamiento de bicicletas. 10. Estar habilitado para la prestación del servicio de parqueadero por la autoridad competente. 11. Deberá prestar el servicio las 24 horas del día, 7 días a la semana. VER ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

3.4. DISEÑOS, PLANOS, ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD O FACTIBILIDAD Y OTROS DOCUMENTOS

Relacionar los diseños, planos, y estudios de perfectibilidad o factibilidad que se requieren previamente para ejecutar el objeto contractual.

3.4.1. DISEÑOS:

3.4.2. PLANOS:

3.4.3. ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD O FACTIBILIDAD:

3.5. TRÁMITES AMBIENTALES

DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	No. Y FECHA	VENCIMIENTO
Licencia ambiental:		X		
Planes de manejo ambiental:		X		
Permiso de Concesión de Aguas superficial:		X		
Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas		X		
Permiso de Ocupación de Cauce		X		
Permiso de Aprovechamiento Forestal:		X		
Permiso de Vertimientos		X		
Permiso de Emisiones armosféricas		X		

Permiso de Extracción minera		X		
Certificación sanitaria: (Emite la secretaria de salud departamental previo solicitud del municipio).		X		
OTRO DOCUMENTO - ESPECIFIQUE CUAL:		X		

3.6. TRAMITES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	No. Y FECHA	VENCIMIENTO
1. Informe de Visita técnica del Profesional que efectuo la visita soporte para dar inicio al proceso de selección		X		
2. Licencia de construcción		X		
2.1 Obra Nueva		X		
2.2 Ampliación		X		
2.3 Adecuación		X		
2.4 Modificación		X		
2.5 Restauración		X		
2.6 Reforzamiento estructural		X		
2.7 Demolición		X		
2.8 Cerramiento		X		
3. Licencia de Parcelación		X		
4. Licencia de Subdivisión		X		
4.1 Licencia de Subdivisión rural		X		
4.2 Licencia de Subdivisión Urbana		X		
4.3 Reloteo		X		
5 Intervención y Ocupación del Espacio Público		X		
5.1 Localización de Equipamientos		X		
5.2 Intervención del Espacio Público		X		
6 Certificado de Uso del Suelo		X		
7 Constitución de servidumbres (escritura pública y certificado de libertad y tradición)		X		
8 Predio de propiedad del municipio (Especificar el No. de escritura pública y Número del Certificado de libertad y tradición):		X		
9 Declaración del silencio		X		

administrativo positivo, de la solicitud realizada a entidades del orden nacional para que a titulo gratuito ceda el inmueble al municipio, en los términos del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012				

3.7. SE CUENTA CON TODOS LOS DOCUMENTOS (ESTUDIOS, PLANOS, DISEÑOS, PERMISOS, LICENCIAS QUE SE REQUIERENPARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN, SUSCRIBIR EL CONTRATO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Aplica: SI ___ NO _X_

3.8. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN.

Teniendo en cuenta el objeto y las actividades a desarrollar, no es necesario designar Interventoría, por lo tanto, solo se efectuarán labores de supervisión de las actividades a desarrollar por el contratista para el control de la ejecución del Contrato derivado del presente proceso de selección. El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, será ejercida por el Supervisor, conforme lo señalado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto No. 040 del 25 de julio de 2014 Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del municipio de Monterrey Casanare y sus Decretos modificatorios, Circulares expedidas por el Alcalde Municipal con relación al ejercicio de la Supervisión de los Contratos y Guía para el ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado expedida por la Agencia nacional Colombia Compra Eficiente. En consecuencia para el presente proceso la supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia o por el Servidor Público que el señor Alcalde delegue por escrito.

3.9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

El proceso de selección se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones de la vigencia, conforme certificación expedida por el almacén, que se adjunta al presente estudio previo.

3.10. CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 el bien y/o servicio a contratar está identificado de acuerdo a la clasificador de bienes y servicios UNSPSC, de la siguiente manera:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
78000000	78180000	78181700	78181703

4. FUNDAMENTO LEGAL QUE SOPORTA LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO.

(Responsable. Profesional de banco de Programas y Proyectos e inversión, jefe de la oficina asesora de planeación.)

Artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el art. 2 de la ley 1383 de 2010 señala que el Inspector de Policía es autoridad de tránsito en las entidades territoriales y tiene facultades para inmovilizar vehículos automotores por las causales señaladas en la ley, razón por la cual debe existir en el municipio un lugar para parqueo los vehículos que sean objeto de la sanción establecida en el numeral 7 del art 122 de la ley 769 de 2002, modificado por el art. 20 de la Ley 1383 de 2010.

5. SOPORTE ECONOMICO.

(Responsable: Servidor público o profesional que elaboró estudio de mercado y del sector).

5.1. VALOR ESTIMADO Y JUSTIFICACION DEL MISMO.

Determinar el valor del presupuesto oficial y como se determinó (cotizaciones, precios históricos o consulta de software especializado). Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, se debe incluir la forma como los calcula y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

Para determinar el valor del presupuesto oficial, se tomaron los precios unitarios establecidos por la entidad según la Resolución No. 724 de 02 de septiembre de 2026 "Por medio de la cual se fijan las tarifas máximas para el servicio de parqueaderos abiertos al público en el municipio de Monterrey Casanare, y se dictan otras disposiciones", por la cual se fijan las tarifas máximas qué podrán cobrar los establecimientos de comercio destinados a la prestación del servicio de parqueadero abierto al público dentro de la jurisdicción del municipio de Monterrey, en el mismo se establecen las tarifas por una jornada de hasta veinticuatro horas. Así mismo se realizó la conversión para establecer el valor por fracción de hora, a fin de qué cuándo se exceda el valor de la jornada y se requiera liquidar el pago por horas se realicé de manera proporcional. Nota 1. Se establece el valor por hora, cuándo el tiempo del servicio exceda la jornada de 24 horas, y requiera hacer el pago por horas será el relacionado frente a lo establecido en la tabla anterior. Nota 2. Para efectos del retiro del vehículo del parqueadero, se hará según la boleta de salida que emita la inspección de convivencia y paz y/o la autoridad competente. Nota 3. Para la liquidación de los valores a pagar por vehículo se realizará según la boleta de ingreso y salida emitida por la autoridad competente, así como el tipo de vehículo y el tiempo qué sea inmovilizado el mismo. Nota 4. Para efectos de evaluación de las ofertas, se tomará como menor valor la sumatoria de la totalidad de los unitarios para las vigencias. No obstante, el posible oferente, deberá garantizar la totalidad del monto agotable para efectos de la suscripción del contrato y como monto total de su oferta. Nota 5. Teniendo en cuenta que el servicio de parqueadero no se encuentra excluido del gravamen del IVA (Impuesto al valor agregado) se procede a realizar la desagregación del valor establecido en la Resolución No. 724 de 02 de septiembre de 2026. Total, Presupuesto Oficial por monto agotable determinado: CUARENTA MILLONES DE PESOS [$40.000.000,00] M/CTE. Distribuido de la siguiente manera: OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) y para la vigencia 2027 un valor de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($32.000.000.00) M/CTE. Ver anexo A-ABS-F-28 Presupuesto oficial y por un tiempo de NUEVE (09) MESES. En este valor están incluidos todos los costos directos e indirectos que se generan para la celebración del respectivo contrato.

6. MODALIDAD, FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN.

(Responsable. Jefe de oficina asesora jurídica y profesional de apoyo cuando se cuente con este).

6.1. MODALIDAD Y FUNDAMENTO JURÍDICO.

El presente proceso de contratación se rige por la Ley 80 del 1983, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011, Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021: Ley 1150 de 2007 Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: Numeral 5. Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas. b) El término

previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil. c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. El Artículo 5 del Decreto 142 de 2023 modificó los artículos 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 así: MINIMA CUANTIA Artículo 5°. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente decreto". DECRETO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021: ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato. 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los

documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional. Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. * Artículo 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. La entidad tendrá en cuenta los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021..

6.2. JUTIFICACIÓN.

La modalidad se estableció de acuerdo a la normatividad, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación y la cuantía del proceso que no supera la mínima cuantía; según lo indicado en el Decreto 1082 de 2015. Capítulo 2. Subsección 5. Artículo 2.2.1.2.1.5.1. En consecuencia, el ofrecimiento más favorable para la entidad de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2.015 será aquel que presente el menor precio, siempre que cumpla con los Requisitos Habilitantes establecidos por la entidad en la Invitación.

6.3. TIPO DE CONTRATO.

CONTRATO DE DEPÓSITO

7. ESTUDIO DEL SECTOR.

(Responsables del comité Asesor – Evaluador: profesionales contratados para estructurar componente técnico jurídico y financiero y organizacional).

El municipio de Monterrey realizó la revisión del mercado del servicio a contratar. Para ello se procedió a analizar los diferentes aspectos que pueden influir en el presente Proceso de Contratación, teniendo en cuenta el objeto del Proceso de Selección, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Una vez realizado el Análisis del Sector nos permitió establecer el contexto del Proceso de Contratación e identificar algunos de los Riesgos y determinar los Requisitos Habilitantes, análisis que se realizó de acuerdo a lo establecido en la Guía dada por Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta las tres áreas a

cobijar: A. Aspectos Generales B. Estudio de la demanda C. Estudio de la oferta Se anexa al presente Estudio Previo el Análisis del Sector realizado.
8. CRITERIOS DE SELECCIÓN. (Responsables del comité Asesor – Evaluador, profesionales contratados para estructurar componente técnico).
8.1. REQUISITOS HABILITANTES.
8.1.1. DE CARÁCTER JURÍDICO. En esta etapa el municipio verificará los requisitos habilitantes JURÍDICOS que deben cumplir los oferentes, los cuales no otorgan puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el presente proceso de selección. Para establecer la Capacidad Jurídica; es primordial tener en cuenta que el propósito de los requisitos habilitantes es "establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo acepte las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación" (Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación), la Entidad, enuncia en el Análisis del Sector los Requisitos Habilitantes Jurídicos que necesita el oferente para poder presentar su propuesta en el actual Proceso de Contratación. Lo anterior en directa proporción con la normatividad vigente para la contratación pública; de acuerdo a las siguientes normas: Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2.007 y el Decreto 1082 de 2.015 entre otros. Requisitos Habilitantes Jurídicos que se establecen en LA INVITACIÓN de acuerdo a lo informado en el Estudio del Sector que hace parte integral del presente Estudio Previo.
8.1.2. DE CARÁTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL. Teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, al momento de elaborarse el Estudio del Sector que hace parte integral del presente Estudio Previo, revisando la modalidad de contratación y en razón a la forma de pago pactada en el Estudio Previo, no se requerirá verificación de la capacidad financiera del oferente.
8.1.3. DE CARÁCTER TÉCNICO. En esta etapa el municipio verificará los Requisitos Habilitantes TÉCNICOS que deben cumplir los oferentes, los cuales no otorgan puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el presente Proceso de Selección: Para determinar el Requisito de Experiencia y Técnico se ha teniendo en cuenta: — Riesgo del Proceso de Contratación; — Valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; — Análisis del sector económico respectivo; y — Conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. De acuerdo a la información analizada en el estudio del sector, las características propias del proceso a adelantar (valor, objeto, actividades, capacidad operativa, magnitud de las obras, etc.) y con el fin de seleccionar un contratista idóneo para la ejecución del futuro contrato, la administración estableció los Requisitos Habilitantes Técnicos en LA INVITACIÓN de acuerdo a lo informado en el Estudio del Sector que hace parte integral del presente Estudio Previo.
8.2. REQUISITOS O CRITERIOS DE EVALUACION. De acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la Invitación a participar en Procesos de Mínima Cuantía. En la Comunicación de Aceptación de la Oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
9. ACUERDO COMERICIAL QUE COBIJA EL PROCESO. (Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto N° 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto N° 1082 de 2015 "Estudios y documentos previos" se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El proceso de selección a iniciar esta cobijado por un acuerdo marco. Aplica: SI ___ NO ___ N/A_X_

En el evento de estar cobijado señalar acuerdo marco que aplica.

El presente proceso de contratación NO está cobijada por un Acuerdo Comercial vigente para el Estado Colombiano en los términos del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, elaborado por Colombia Compra Eficiente, el cual se puede consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co., teniendo en cuenta que este Manual excluye esta modalidad de la aplicación de los Acuerdos Comerciales.

9.2 En el evento de estar cobijado señalar acuerdo marco que aplica.

El presente proceso de contratación NO está cobijada por un Acuerdo Comercial vigente para el Estado Colombiano en los términos del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, elaborado por Colombia Compra Eficiente, el cual se puede consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co., teniendo en cuenta que este Manual excluye esta modalidad de la aplicación de los Acuerdos Comerciales.

10. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

(Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

De conformidad con el análisis de riesgos, forma de mitigarlos realizado, se estableció el mapa de riesgo que se adjunta y que hace parte integral del presente estudio previo (ver anexo).

11. GARANTÍAS.

(Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

10.1 GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN.

Conforme la naturaleza del objeto a contratar la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, la entidad exigirá las siguientes garantías.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS.	X

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS	MÍNIMO POR 200 SMMLV.	POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	X

10.2. JUSTIFICACIÓN PARA EXIGIR O NO LAS GARANTIAS.

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a suscribir, objeto, actividades a contratar, forma de pago del contrato a celebrar el Municipio y riesgos asociados al proceso de contratación, se exigirá la constitución de la garantía de: a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por valor equivalente al 10% del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. 2) RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEDERO: Por valor mínimo de 200 SMMLV, vigente por el plazo de ejecución del contrato. Daños a terceros. El Contratista o arrendador se obliga durante el plazo de ejecución del contrato a mantener vigente la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual según articulo 90 de la Ley 1801 de 2016. ARTÍCULO 90. Reglamentación de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público. Para el funcionamiento y administración de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, se observarán los siguientes requisitos: 1. Constitución de póliza de responsabilidad civil extracontractual, para la protección de los bienes depositados y las personas. En el recibo de depósito del vehículo se informará el número de la póliza, compañía aseguradora y el procedimiento de reclamación. 2. Expedir recibo de depósito del vehículo al momento del ingreso, en el que se consigne el número de placa del vehículo y la hora de ingreso. 3. Ofrecer al conductor del vehículo la opción de relacionar bienes adicionales al que deja en depósito. 4. Cumplir con las tarifas establecidas por la autoridad distrital o municipal. 5. Cumplir los requisitos de carácter sanitario, ambiental y de tránsito. 6. Contar con seguridad permanente, y de acuerdo con la clasificación del estacionamiento o parqueadero, con acomodadores uniformados con licencia de conducción y con credenciales que faciliten su identificación por parte de los usuarios. 7. Señalizar debidamente la entrada y la salida de vehículos y demarcar el espacio que ocupa cada vehículo y los corredores de giro y movilidad. 8. Cumplir las exigencias para el desarrollo de actividades económicas. 9. Adecuar o habilitar plazas para el estacionamiento de bicicletas.

12. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL.

12.1. OBJETO A CONTRATAR.

PRESTAR EL SERVICIO DE PARQUEADERO PARA LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR LA INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ DE MONTERREY, CASANARE.

12.2. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Municipio de Monterrey, Casanare. (CASANARE [MONTERREY])

12.3. FORMA DE PAGO.

El Municipio cancelará al contratista el valor total del contrato así: Vigencia 2026: OCHO MILLONES DE PESOS [$ 8.000.000,00] M/CTE. Para la vigencia 2026 mediante actas parciales hasta OCHO MILLONES DE PESOS [$ 8.000.000,00] M/CTE del valor total del contrato, previa presentación de los siguientes documentos: a) Acta Parcial. b) Presentación de un Informe sobre los vehículos que utilizaron el parqueadero en el mes anterior, en el cual se consigne por lo menos: Placa, Propietario, fecha de ingreso, fecha de salida, novedades presentadas, observaciones. c) Certificación de cumplimiento expedida por la Supervisora del Contrato. d) Acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con la ley. e) Presentación de la factura o documento equivalente. Vigencia 2027: TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS [$ 32.000.000,00] M/CTE. Para la vigencia 2027 se pagará al Contratista mediante actas parciales y/o final hasta el valor máximo de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS [$ 32.000.000,00] M/CTE del valor del contrato, previa presentación de los siguientes documentos: a) Acta de Terminación, Acta de Recibo y Acta de Liquidación. b)

Presentación de un Informe Final por el Arrendador sobre los vehículos que utilizaron el parqueadero en el cual se consigne por lo menos: Placa, Propietario, fecha de ingreso, fecha de salida, novedades presentadas, observaciones. c) Certificación de cumplimiento expedida por la Supervisora del Contrato. d) Acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con la ley. e) Presentación de la factura o documento equivalente. Para un total de CUARENTA MILLONES DE PESOS [$40.000.000,00] M/CTE monto agotable. Nota 1: Para efectos del presente proceso contractual, se cuenta con vigencias futuras aprobadas por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 009 de 07 de junio de 2026, distribuidas así para la vigencia 2026 un valor de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) y para la vigencia 2027 un valor de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($32.000.000.00) M/CTE. Nota. 2: El Municipio pagará al Contratista el valor de parqueadero de cada vehículo inmovilizado y puesto a disposición del parqueadero según las tarifas de parqueo establecidas por el Municipio como autoridad competente. El cálculo se realizará con base a las boletas de ingreso y salida emitidas por la Inspección de Convivencia y Paz y/o la autoridad competente. Nota 3: El pago de cada acta parcial se realizará teniendo en cuenta el número de días y/u horas que permanezca inmovilizado cada vehículo, y según el tipo de vehículo. Es decir que el valor final de cada acta corresponderá a la sumatoria de los pagos liquidados para el total de vehículos inmovilizados en el momento de liquidar cada acta parcial.
12.4. PLAZO. Nueve (9) MESES

12.5. PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO.
$40.000.000,00

12.6. SE REQUIERE VIGENCIA FUTURA.
SI: ___ NO: ___

RESPONSABLES INFORMACION TECNICA, ECONOMICA, JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, ANALISIS DEL SECTOR, RIESGOS Y GARANTÍAS.

ELABORÓ: Económico: Nombre: DAYANS ALEJANDRA IZUARANS MATEUS CRUZ Cargo: PROFESIONAL APOYO	**REVISÓ Y APROBÓ**: Nombre: NADIA MARCELA GARZON CORONADO Cargo: SECRETARIO(A) DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

REVISIÓN TÉCNICA QUE ESTABLECE QUE EL OBJETO Y ACTIVIDADES A CONTRATAR SE AJUSTAN AL PLAN DE DESARROLLO Y AL PROYECTO DE INVERSIÓN REGISTRADO – BPPIM, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO Y ORIGEN DE RECURSOS A INVERTIR.

REVISÓ: Nombre: ALMA YELITZA PERILLA PERILLA Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A)	**APROBÓ**: Nombre: JORGE ANDRES MONTES PULIDO Cargo: JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

RESPONSABLE DEL ESTUDIO DEL SECTOR, DEFINICION DE REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACION.

COMPONENTE TÉCNICO. Nombre: ERIKA FERNANDA CASTELLANOS VILLAMIL Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**COMPONENTE JURÍDICO** Nombre: JORGE IGNACIO AVENDAÑO SEGURA Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**COMPONENTE FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL** Nombre: SONIA CLARET MARTINEZ RODRIGUEZ Cargo: PROFESIONAL EXTERNO DE APOYO A LA GESTIÓN

REVISIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

REVISÓ: Nombre: JOSE JAVIER GONZALEZ GIL Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**APROBÓ**: Nombre: LIZZ VIVIANA NOA SOLER Cargo: JEFE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA